



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0005/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el artículo 55 bis a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de Asistencia Social, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 55 Bis.- Será prioritario concertar e inducir acciones compartidas entre el Ejecutivo Federal y la sociedad civil para atender las deficiencias alimentarias de grupos vulnerables, en especial de comunidades indígenas y migrantes, mediante la implementación de programas que propicien la creación, desarrollo y operación de bancos de alimentos.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0005/2022 II P.O.**

Para la implementación de estos programas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Identificar a las comunidades y la población en estado de vulnerabilidad.
- II. Convocar a la sociedad civil para realizar las actividades de forma compartida.
- III. Propiciar la constitución formal de asociaciones civiles para realicen dichas actividades.
- IV. Promover y generar los apoyos económicos necesarios para desarrollar las actividades.
- V. Generar la coordinación que se requiera con la sociedad productora de alimentos, para la obtención de donaciones alimentarias.
- VI. Implementar esquemas de recolección, transportación y almacenamiento para los bancos de alimentos.
- VII. Clasificación de alimentos y distribución a los centros de recepción, con necesidades específicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0005/2022 II P.O.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prevéase lo necesario en materia presupuestal para la correcta implementación de lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih.; declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0005/2022 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

SECRETARIA

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS